

3 - buerado quanto se futima, y queda esta Ciudad en la  
 quietud, y pacifica posesion q. de immemorial a goze  
 zado. Y hauiendolo oydo, tratado y conferido largam.  
 teniendo presente la jeta pretension q. alega en su  
 pedimento, el nominado Arrendador, y lo dion con q.  
 se halla esta Ciudad para veneficiar otro barto

Acordo q. dho. N. D. Alexo Manuessa a dictamen  
 de los Abogados, y algo en Curia de ordeno en esta  
 juzgado, y tribunales superiores q. conuenca, este  
 importante assunto, practicando quantas diligencias  
 y representaciones conuengan, para desax a este Arren  
 damiento en la quietud posesion de sus Pueblos, y  
 repablas; Para todo lo qual se confiere de nuevo a dho  
 N. D. gubliã conuencion, poder, y facultad  
 una Certificacion firmada del. Joseph Ant. de Casas  
 do la qual se a aprovar. y mas antiguo delo delo Consejo, confectada  
 en Madrid a veinte y siete de Nov. del año proximo pasado;  
 en la q. consta que los Ven. de el, por sus Decretos de dho  
 dia se huieron aprovar el acuerdo de esta Ciudad de mes  
 de Julio de dho. año, en q. se libraron a d. Pedro faxardo  
 el dho. de este Arrendamiento, por las razones, y motivos  
 q. de el constan, tres mil Real. Cer. = Y la Ciudad  
 hauiendolo oydo, se conformo con dha. R. resolution, y  
 en su cumplimiento, Acordo se despache libramiento de  
 dha. cantidad, a favor del referido d. Pedro faxardo, (como  
 quedo determinado en el citado acuerdo) en proprio,  
 contra el deposit. Arrend. de ellos, en la forma q. se acio y  
 cumplio; Y q. el N. D. Alexo Manuessa Rex. de Prouida  
 gen. solite con d. fernando Rodriguez Abente en la Corte  
 remita la R. Prouida en q. el Consejo se dho tomar prou  
 dencia sobre este, y demas expedientes de q. se tiene no  
 uia.

D. Juan Diaz  
 de Real

Ante Nos

D. Pedro fax. Calderon

Juan Narasote

